

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE
DE INSTRUCCIÓN**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-036/2021

**ACTORES: JOSÉ DE JESÚS MARÍN
ROMERO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**MAGISTRADA INSTRUCTURA:
GLORIA ESPARZA RODARTE**

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

VISTO, el estado que guardan los autos del Juicio de la Ciudadanía señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, **se acuerda:**

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por José de Jesús Marín Romero en contra de la Resolución RCG-IEEZ-VIII/016/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la planilla de candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa, para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lo anterior, en virtud de que cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13 de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículo 14 y 15 de la mencionada Ley.

SEGUNDO. Téngase a la Autoridad Responsable por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Medios.

¹ En adelante, Ley de Medios.

TERCERO. Respecto a las probanzas que presenta el Actor y la Autoridad Responsable en el presente medio de impugnación se tienen por ADMITIDAS conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que se señalan a continuación:

A. Las ofrecidas por el Actor.

I. Las documentales consistentes en:

- Copia simple de la Credencial para votar, emitida por Instituto Nacional Electoral, consistente en una (01) foja útil.
- Copia simple de la "Convocatoria del proceso interno del Partido MORENA", consistente en trece (13) fojas útiles.
- Copia simple del "Comprobante de registro en el sistema de registro de aspirantes del Partido Morena", consistentes en una (01) foja útil.
- Copia simple del "Acuerdo de los aspirantes a la presidencia municipal de Juchipila del Partido MORENA", de fecha diecinueve de febrero del presente año, consistente en cinco (05) fojas útiles.
- Copia simple de "Carátula de solicitud de registro para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Juchipila por el principio de mayoría relativa", consistente en doce (12) fojas útiles.

B. Las ofrecidas por la Autoridad Responsable:

I. La documental consistente en:

- Copia certificada de la Resolución "RCG-IEEZ-016/VIII/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declaró la procedencia del registro de las planillas por el principio de Mayoría Relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas [...]", consistente en ciento setenta y siete (177) fojas útiles y sus anexos en cincuenta y ocho (58) fojas útiles.
- Copia certificada de la Resolución del Consejo Municipal Electoral de Juchipila de IEEZ, en la que se declara la improcedencia del registro del registro de la planilla de Mayoría Relativa para integrar el Ayuntamiento de Juchipila, consistente en diecinueve (19) fojas útiles.
- Copia certificada del Engrose de la Resolución del Consejo General del IEEZ, por la que se aprueba la procedencia del registro de planillas de Mayoría Relativa para integrar los municipios del Estado de Zacatecas, consistentes en treinta y tres (33) fojas útiles.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Copia certificada de la carátula de solicitud de registro de la lista por el principio de mayoría relativa encabezada por el actor, presentada por Fernando Arteaga Gaytán, para el Ayuntamiento del Municipio de Juchipila, Zacatecas; y diversos aspirantes, consistentes en: a) Formato de aceptación de candidatura y plataforma electoral; b) Acta de nacimiento; c) copia cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar; d) Constancia de Residencia; e) Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad; f) carta bajo protesta de decir verdad, constantes en ciento veintidós (122) fojas útiles.
- Copia certificada de la carátula de solicitud de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido MORENA, para el Ayuntamiento del Municipio de Juchipila, Zacatecas; y diversos aspirantes, consistentes en: a) Formato de aceptación de candidatura y plataforma electoral; b) Acta de nacimiento; c) copia cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar; d) Constancia de Residencia; e) Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad; f) carta bajo protesta de decir verdad, constantes en ciento treinta y cuatro (134) fojas útiles.

Por otro lado, en relación con la prueba consistente en la “Copia certificada del Acuerdo “ACG-IEEZ-054/VIII/2021” del Consejo General del Instituto Electoral en la que se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados respecto a la observancia de diversas cuestiones, no se le tiene por presentada ya que la Autoridad Responsable no anexa en su informe circunstanciado las constancias que acreditan dicho acuerdo.

Sin embargo, eso no le genera ningún perjuicio, en virtud de que el contenido del mismo es un hecho notorio susceptible de ser valorado en una decisión judicial, disponible en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.

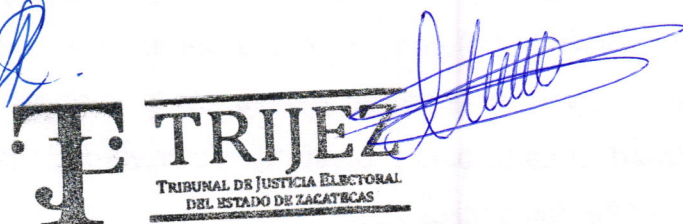

² Información que puede ser consultada en: http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/04042021_3/acuerdos/ACGIEEZ054VIII2021.pdf?1619180058 “ACG-IEEZ-054-VIII/2021”, pues se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 17, párrafo segundo, de la *Ley de Medios*. Además de conformidad con la tesis I.3o.C.35 K, de rubro: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”. 10ª Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, libro XXVI, tomo 2, noviembre de 2013, página 1373, número de registro 2004949.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la Autoridad Responsable.

CUARTO. Toda vez que la pruebas se desahogan por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la coordinadora de ponencia **Maricela Acosta Gaytán**, con quien actúa y da fe.



T. TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-036/2021

ACTOR: JOSÉ DE JESÚS MARÍN MORENO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ

